



Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2021-01575-01
PROCESO: RECURSO DE QUEJA.

Decide este Despacho el recurso de queja que propuso la parte actora contra la providencia dictada por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

El quejoso presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía que correspondió por reparto al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien por auto de fecha 20 de enero de 2022, la inadmitió a fin de que fuera subsanada en algunos yerros advertidos.

Posteriormente y con ocasión de la subsanación presentada, por auto del 23 de febrero hogaño, aquella autoridad judicial dispuso el rechazo de la demanda tras estimar que no había sido subsanada en debida forma, providencia que en principio fue apelada, no obstante, atendiendo la cuantía del proceso el juez de instancia resolvió el recurso como reposición, esto por auto del 18 de marzo de 202, y denegó la apelación propuesta habida cuenta que por tratarse de un proceso de mínima cuantía éste era de única instancia.

Inconforme con la decisión, la parte actora la recurrió y en subsidio interpuso el recurso de queja, resuelta negativamente la reposición por auto del 8 de abril de 2022, se concedió el recurso de queja que ahora pasa a resolverse.

CONSIDERACIONES

Es del caso precisar que por disposición de los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, mediante el recurso de queja se pretende que el superior conceda el recurso de apelación negado por el Juez de primera instancia, es decir, no procede un pronunciamiento de fondo sobre el auto recurrido, simplemente el estudio de la procedencia del recurso de apelación y de ser procedente, disponer su concesión.

Al decidir sobre la procedibilidad del recurso de apelación, se debe tener en cuenta que por regla general son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las excepciones que consagre la ley. En relación con los autos, sean de trámite o interlocutorios, la regla general es la contraria, según el Código General del proceso solo son apelables los autos que señala taxativamente el artículo 321 del Código, y "los demás expresamente señalados en este código".

En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía en los términos del inciso 2° del artículo 25 del C.G.P. y por ende de **única** instancia por disposición del artículo 17 del C.G.P., por lo que, en efecto, como lo dispuso el Juez de primera instancia no resulta procedente el recurso de apelación, aun cuando el auto atacado se encuentre enlistado en los previstos en el artículo 321 del C.G.P., se reitera, por tratarse de un asunto de única instancia.

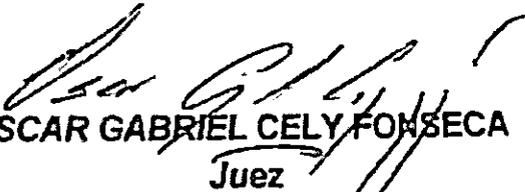
De conformidad con las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia, se declarará bien denegado el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

- PRIMERO.** DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 23 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- SEGUNDO.** En firme el presente proveído, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
110 15 NOV. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO